

RR-SSF-2022-663 Fecha: 17/10/2022 17:14:35

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sr. Sebastián Arias de 26 de setiembre de 2022

RESULTANDO: Que en la solicitud a que hace referencia el VISTO, el Sr. Arias solicita tener conocimiento acerca de:

“si a la fecha existe algún tipo de regulación/ marco normativo que deban cumplir las empresas que operan con criptomonedas, específicamente prestando servicios de compra y venta de criptomonedas por medio de mandato, realizar y recibir transferencias de criptomonedas, tener saldos en criptomonedas y otorgar prestamos en criptomonedas.”

CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 para acceder a la información pública, corresponde su tramitación conforme al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay.
- II) Que la solicitud recibida cumple las formalidades para acceder a la información pública previstas en los literales A) y B) del artículo 13 de la citada Ley N° 18.381.
- III) Que la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de Resoluciones respecto a las peticiones de acceso a la información pública en el ámbito de esa Superintendencia.
- IV) Que la información solicitada no es de carácter reservado, confidencial ni secreto.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en los artículos 2 y 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a la Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/201/2011 de 29 de junio de 2011 y D/46/2016 de 24 de febrero de 2016, al Memorandum 2022/0421 y a los informes de la Superintendencia de Servicios Financieros y demás antecedentes obrantes en el expediente administrativo No. 2022-50-1-01877.

RR-SSF-2022-663 Fecha: 17/10/2022 17:14:35

**EL GERENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS Y ENCOMENDADAS
COMO SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS RESUELVE:**

1. Hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Sebastián Arias con fecha 26 de setiembre de 2022.
2. Informar al Sr. Sebastián Arias:

“Sin perjuicio de las iniciativas legales que el Banco Central del Uruguay ha promovido, a la fecha, las actividades descritas no se encuentran bajo el marco regulatorio bancocentralista pues hasta el momento las denominadas “criptomonedas” no son – en opinión del Banco Central del Uruguay – dinero electrónico ni valores, sin perjuicio de constituir eventualmente un medio de pago pasible de regulación bancocentralista (art. 3 literal B) de la Ley N° 16.696 en la redacción dada por la Ley N° 18.401 y la Ley N° 18.573).

No obstante, si para desarrollar los negocios descritos se llevaran adelantes actividades sí reguladas, como puede ser la transferencia de fondos – si el adquirente de criptomonedas para hacerse de las mismas le solicita a usted que le transfiera al vendedor el equivalente en efectivo – quedaría alcanzado por figuras actualmente reguladas. En el ejemplo citado, Empresas de Transferencia de Fondos en los términos del artículo 119 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.”

3. Notificar al interesado y dar cuenta de lo actuado al Directorio

Exp. 2022-50-1-01877 Publicable: Si - Firmante: Nestor Andres Lopez Ramela
